



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** **N° 128-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 11 de Junio de 2019

### **VISTOS:**

El Informe N° 401-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 0645-20198-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe Legal N° 0258-2019-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 438-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 145-2019-PMATA-AC-SPBS/GA/GM/MPMN del Área de Contratos, el Informe N° 223-2019-CEEFM/GIP/GM/MPMN de la Coordinación de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento MPMN, y el Expediente N° 024282 de la Administrada Paola Jovanna Linares Ríos, y;

### **CONSIDERANDO:**

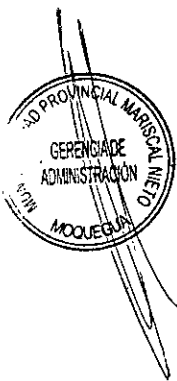
Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6 concordado con lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 6) del Artículo Segundo, el que señala: "Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, compensación vacacional, acumulación de vacaciones, vacaciones truncas, pago de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planilla conforme a ley."

Que, a través de escrito de fecha 06 de agosto de 2019, la Sra. Paola Jovanna Linares Ríos, solicita de manera reiterativa el pago de sus Beneficios Sociales – liquidación, por el periodo laborado del 15 de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2015, así como del periodo laborado de enero a mayo de 2016.

Que, mediante Informe N° 386-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 03 de septiembre de 2018, el Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, efectúa la evaluación al pedido de beneficios sociales e indica que de acuerdo a lo informado por el área de registro y control, la administrada ha laborado en dos periodos: del 15 de enero de 2015 al 31 de julio de 2015 – como Responsable Técnico de Actividad y desde el 01 de agosto de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015 – como Responsable de la Elaboración de Fichas de Mantenimiento, y desde el 01 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 – como Responsable de Actividad y desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 - como Responsable de Actividad, siendo su Régimen laboral el de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, señala que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto ha cumplido con todos los beneficios sociales, sin embargo el concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas, por el periodo del 15 de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2015, y el periodo del 19 de enero de 2016 hasta el 31 de mayo de 2016, se encuentra pendiente de pago; por lo que concluye que el pedido de pago por vacaciones truncas se encuentra amparado por la normatividad vigente aplicable a la Contratación Administrativa de Servicios – CAS. Asimismo sugiere que el área de escalafón informe si la administrada ha cumplido con la entrega de cargo y se verifique las constancias de no adeudo presentadas, a lo que mediante Informe N° 113-2018-AE-SGPBS-GA-





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GM/MPMN de fecha 06 de septiembre de 2018, el Área de Escalafón, manifiesta que la recurrente ha cumplido con la entrega de cargo y asimismo en su expediente (legajo) obra dicha documentación en original.

Que, a través de Informe N° 1008-2018-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 20 de septiembre de 2018, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en merito a los informes por parte de las áreas técnicas de dicha subgerencia, solicita la disponibilidad presupuestal por el monto total de S/. 4,341.23 soles, a fin de que se emita el acto resolutorio para el pago respectivo. Por lo que mediante Informe N° 1001-2018-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 24 de septiembre de 2018, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda solicita se determine el Rubro y Meta presupuestal 2018, con la finalidad de otorgar la opinión presupuestal correspondiente; siendo que la Gerencia de Infraestructura Pública, mediante Informe N° 0396-2018-GIP/GM/MPMN de fecha 19 de octubre de 2018, remite el Informe N° 806-2018-CEEFM/GIP/GM/MPMN del Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, con el cual se indica que la meta funcional es la N° 161, donde se podría asumir la carga de gasto por vacaciones trucas previa opinión legal.

Que, con Informe Legal N° 842-2018-GAJ/MPMN de fecha 31 de octubre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analiza el pedido de pago por vacaciones trucas y concluye que corresponde se reconozca en parte a Paola Jovanna Linares Ríos, el pago de vacaciones trucas por el periodo laboral comprendido entre el 15 de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2015 y del 19 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2016; asimismo indica que respecto al monto y pago, así como los descuentos y aportes de ley, se deberá verificar y dar cumplimiento, además agrega que los aspectos técnicos deberán ser verificados por las áreas correspondientes; por lo que mediante proveido N° 9689-GA-MPMN de fecha 09 de noviembre de 2018, la Gerencia de Administración, remite el expediente a la Oficina de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento para su atención.

Que, en el presente año 2019, la Oficina de Coordinación de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento MPMN, a través de Informe N° 223-2019-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 15 de marzo de 2019, eleva el expediente de pago por vacaciones trucas de la administrada Paola Jovanna Linares Ríos, a la Gerencia de Infraestructura Pública para que continúe con el trámite de pago, adjuntando la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario del presente año fiscal 2019, por lo que a través de proveido N° 220 de fecha 18 de marzo de 2019, la Gerencia de Infraestructura remite el expediente a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para que continúe con el trámite.

Que, mediante Informe N° 438-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 05 de abril de 2019, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite el Informe N° 145-2019-PMTA-AC-SGPBS/GA/GM/MPMN del área de contratos, con el cual se concluye que a la administrada Paola Jovanna Linares Ríos, le corresponde el pago de sus derechos laborales (vacaciones trucas), de los periodos del 15/01/2015 al 30/11/2015 y 19/01/2016 al 31/05/2016, siendo la compensación vacacional de manera proporcional al tiempo de trabajo por dozavas partes; por lo que sugiere se prosiga con el trámite de pago.

Que, a través de Informe Legal N° 0258-2019-GAJ/GM/MPM de fecha 25 de abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa una nueva evaluación al pedido y emite opinión indicando que ratifica la procedencia del otorgamiento de las vacaciones trucas en todos los extremos reconociendo dicho derecho laboral a la administrada Paola Jovanna Linares Ríos, por el periodo en mención, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; y a la vez recomienda se efectúe un nuevo cálculo de vacaciones trucas; por lo que mediante Informe N° 0645-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 28 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, informa que se realizó el nuevo cálculo por vacaciones trucas, siendo el monto a reconocer S/. 4, 342.58 soles.

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, a través de Informe N° 401-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 07 de junio de 2019, emite opinión presupuestal señalando que esta es favorable debiendo continuarse con el reconocimiento de las vacaciones trucas a favor de la administrada Paola Jovanna Linares Ríos via acto resolutorio, según el siguiente detalle:

Meta Pta.	: 0092
Fte. Fto.	: 5 Recursos Determinados
Importe	: S/. 4,342.58

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: *“La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.*

Que, la misma norma en mención, en su artículo 26° señala: *“ En la relación laboral se respetan los siguientes principios:*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6°, literal f) señala: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 8°, señala: "8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15<sup>1</sup> días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...)"

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 259-2016-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.16 ha señalado que: "El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos): sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS - después o antes de cumplirse el año de servicios - se produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas o de las vacaciones trucas, o ambas (...). Por consiguiente, se entiende que el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, no hace distinción entre servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos, y en el caso que se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios después o antes de cumplirse el año de servicios, se produce la obligación de pago, de las vacaciones no gozadas o las vacaciones trucas.

Que, en mérito a la opinión técnica favorable por parte de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la opinión presupuestal favorable de las Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda y la Opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y siendo que el pedido de la administrada se encuentra amparado por las normas mencionadas en los párrafos precedentes, corresponde reconocer en parte a favor de la administrada Paola Jovanna Linares Ríos, el pago de vacaciones trucas por el periodo laboral comprendido entre 15 de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2015 y del 19 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2016, bajo el Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios regulado por Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, por haber desempeñado el cargo de Responsable Técnico de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Infraestructura Pública, Responsable de Elaboración de Fichas de Mantenimiento de la Gerencia de Infraestructura Pública, Asistente Coordinador y Responsable de Actividad de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; formalizando dicho acto a través de Resolución de Gerencia de Administración.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento y modificatorias, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** en parte, la solicitud de **PAOLA JOVANNA LINARES RIOS**, reconociéndose el pago de vacaciones trucas por el periodo laboral comprendido desde el 15 de enero del 2015 al 30 de noviembre del 2015

<sup>1</sup> De conformidad con el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

y del 19 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2016, bajo el Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, por haber laborado como Responsable Técnico de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Infraestructura Pública, Responsable de Elaboración de Fichas de Mantenimiento de la Gerencia de Infraestructura Pública, Asistente Coordinador y Responsable de Actividad de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; correspondiéndole por las vacaciones truncas la suma de S/ 4,342.58 ( **Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 58/100 SOLES**), monto que se encuentra afecto a los descuentos, contribuciones y/o aportes de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, a la administrada Paola Jovanna Linares Rios, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ECOLUIS ALBERTO TRIGOSO PALAO  
Gerente de Administración